



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL – MEDICA
RADICADO: 20001 31 03 004 2019 00160 01
DEMANDANTES: FELIX GABRIEL DAZA CUELLAR, TATIANA PAOLA DAZA CUELLAR, GEINER DAVID DAZA CUELLAR, JAIDER FABIAN DAZA CUELLAR Y KATHERIN DAZA CUELLAR
DEMANDADA: SALUD TOTAL E.P.S
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 322, 323, 325 y 327 (último inciso) del Código General del Proceso, se **ADMITE** en efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto frente al fallo del 13 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso de referencia.

De conformidad con lo normado en el 12° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia¹, el apelante cuenta con **cinco (5) días** para sustentar su impugnación, so pena de declararla desierta. La cual, versará, únicamente, sobre los reparos concretos que se presentaron contra el fallo de primer grado conforme lo reglado en el artículo 327 del C.G.P y la jurisprudencia.²

¹ O de la que niegue solicitudes probatorias.

² Corte Suprema de Justicia sentencia SC 3148-2021.

Una vez vencido el término anterior, si se satisface la carga procesal, **SE CORRE TRASLADO** a la parte contraria para que dentro del mismo plazo se pronuncie al respecto.

En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a series of vertical strokes, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado